

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno

CANTON QUITO

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA
RUBBERSHOES INDUSTRIAL CIA. LTDA.

CUANTÍA: USD. 400,00

(DI, 3 COPIAS)

r.r.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante mí, Doctor **EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores: **LUIS CALIXTO PEÑALOZA APOLO**, de estado civil casado; y, **JOSÉ LUIS PEÑALOZA MONTENEGRO**, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: **LUIS CALIXTO PEÑALOZA APOLO**; y, **JOSÉ LUIS PEÑALOZA MONTENEGRO**, mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana.

NOTARIA 55

domiciliados en la ciudad de Ambato. Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **RUBBERSHOES INDUSTRIAL CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- SEGUNDA: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **RUBBERSHOES INDUSTRIAL CIA. LTDA.** y por lo tanto, en todas sus operaciones girarán con esta denominación y se registrará por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva. **TERCERA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, pero por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes. **CUARTA: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. **QUINTA: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto la fabricación de calzado, botines, polainas y artículos similares para todo uso, de cualquier material y mediante cualquier proceso, incluido el moldeado (aparado de calzado), partes de cuero para calzado: palas y partes de palas, suelas y plantillas, tacones, etcétera. Para la ejecución de su objeto social, la compañía podrá realizar lo siguiente: a) actuar como consejera, promotora, agente o representante de personas naturales o jurídicas; b) conformar asociaciones o consorcios; c) comparecer en la compraventa de bienes muebles de acuerdo a su actividad, así como de bienes inmuebles; d) comprar acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías; e) fusionarse con empresas

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior, f) contratar con cualquier clase de empresas, así como con profesionales especializados, para lo cual cumplirá con los formalismos y solemnidades requeridos para el efecto; g) actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; h) celebrar contratos de cuentas corrientes, y abrir cuentas comerciales y bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes; i) en general, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, FONDO DE RESERVA, PARTICIPACIONES Y CESIÓN DE PARTICIPACIONES, EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL Y DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- SEXTA: CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00)**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (USD. 1,00) cada una. El mismo que será depositado en una Institución del Sistema Financiero, en su totalidad en numerario. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente manera:-----

SOCIOS	CAPITAL	PARTICIPACIONES	%
Luis Calixto Peñaloza Apolo	USD. 360,00	360	90%
José Luis Peñaloza Montenegro	USD. 40,00	40	10%
TOTALES	USD. 400,00	400	100,00

Del cuadro anterior se desprende que el señor **LUIS CALIXTO PEÑALOZA APOLO**, ha suscrito **TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponden **TRESCIENTAS SESENTA**

NOTARIA 55

PARTICIPACIONES de un dólar cada una; y, el señor **JOSÉ LUIS PEÑALOZA MONTENEGRO**, ha suscrito **CUARENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES**, valor que será depositado en una Institución del Sistema Financiero y le corresponden **CUARENTA PARTICIPACIONES** de un dólar cada una. **SÉPTIMA: FONDO DE RESERVA.-** La compañía de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, el cual por lo menos será igual al veinticinco por ciento del capital social, segregando anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. **OCTAVA: PARTICIPACIONES Y CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Cada participación da derecho en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos por la Ley. Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la misma o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad de los socios que conforman el capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones, además, son transmisibles por herencia. **NOVENA: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponden. **DÉCIMA: AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. **DÉCIMA PRIMERA: DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.

CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por un Presidente y un Gerente General. Éste último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DÉCIMA TERCERA: JUNTA GENERAL.-**

Estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los socios designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario. **DÉCIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos p

NOTARIA 55

Convocatoria, bajo pena de nulidad. **DÉCIMA QUINTA:**

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada a cada socio, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los Archivos de la Compañía. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

DÉCIMA SEXTA: QUÓRUM.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria.- **DÉCIMA SÉPTIMA:**

MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría, según el artículo ciento diecisiete, de la antes indicada Ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario. **DÉCIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.-** A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías,

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

la Junta General es competente para: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente General, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; d) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la misma, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social. **DÉCIMA NOVENA: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un período de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no socio de la Compañía. **VIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, e) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia de éste. **VIGÉSIMA PRIMERA: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de **CUATRO AÑOS**, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no socio de la Compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **VIGÉSIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las establecidas en éste contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de

NOTARIA 55

la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social; b) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad; d) Ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de Banco; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social; f) Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros, despedir, indemnizar y liquidar a los mismos, previas las formalidades de ley; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio; h) Dirigir las labores personales pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará un nota por escrito; i) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias; j) Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades; y, j) Suscribir contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. **VIGÉSIMA TERCERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Serán causales de disolución, todas aquellas determinadas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente General será el liquidador de la misma. **VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los socios fundadores por el presente instrumento declaran bajo juramento lo siguiente: A) Que se iniciarán las actividades económicas con un capital de **CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD. 400,00)**, para lo cual se realizará un depósito en una Institución del Sistema Financiero; una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica. Dicho capital se

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCAGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

encuentra dividido en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA**, de conformidad con el detalle constante en la cláusula Sexta del presente instrumento; B) Que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la compañía que hoy se constituye bajo el presente instrumento; C) Que se encuentra acreditada la correcta integración de Capital por el presente instrumento constitutivo, conforme a los valores detallados en el cuadro de integración; y, D) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la compañía y que aparece transcrito en el presente instrumento; estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios. **VIGÉSIMA QUINTA: NOMBRAMIENTO ADMINISTRADORES.-** Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor **LUIS CALIXTO PEÑALOZA APOLO** por el periodo estatutario de cuatro años; y, como Presidente de la compañía a la señora **MARIA DE JESÚS MONTENEGRO ESPINOZA**, igualmente por el periodo de cuatro años. Estos nombramientos entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **VIGÉSIMA SEXTA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes aceptan y ratifican íntegramente el contenido de las cláusulas que anteceden. Facultando al Abogado Luis Miguel Peñafiel Carpio, en su calidad de abogado patrocinador, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de ésta escritura pública. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con la documentación que se agrega como habilitante, la misma que se halla suscrita por el Abogado Luis Miguel Peñafiel Carpio, Abogado con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce guión setecientos setenta y nueve del Consejo Nacional de

NOTARIA 55

la Judicatura.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



LUIS CALIXTO PEÑALOZA APOLO
C.C. 170803231-1



JOSÉ LUIS PEÑALOZA MONTENEGRO
C.C. 180321942-5





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2015 07:51 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7689392
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1708032311 PEÑALOZA APOLO LUIS CALIXTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: RUBBERSHOES INDUSTRIAL CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/04/2015 07:51 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario
Quincuagesimo Quinto, del Cantón Quito CERT FICO,
doy FE. que el DOCUMENTO que antecede a
..... (ojos) ES FIEL COMPULSA de la copia
certificada que se puso a mi vista.

10/03/2015
Quito a

NOTARIA 55

12/03/2015 7.47 PM

Dr. Eduardo Haro Mancheno
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 1708032311

PEÑALOZA APOLO LUIS CALIXTO

EL 05/07/2014

1963



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 1708032311

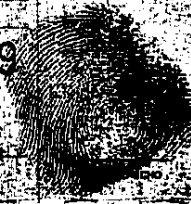
PEÑALOZA APOLO LUIS CALIXTO

EL 05/07/2014

1963

REN 0216319

Tng



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

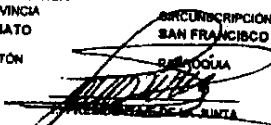
009

009 - 0160 1708032311

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PEÑALOZA APOLO LUIS CALIXTO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

DESCRIPCIÓN
SAN FRANCISCO
ZONA



ESTADO DE LA VOTACIÓN

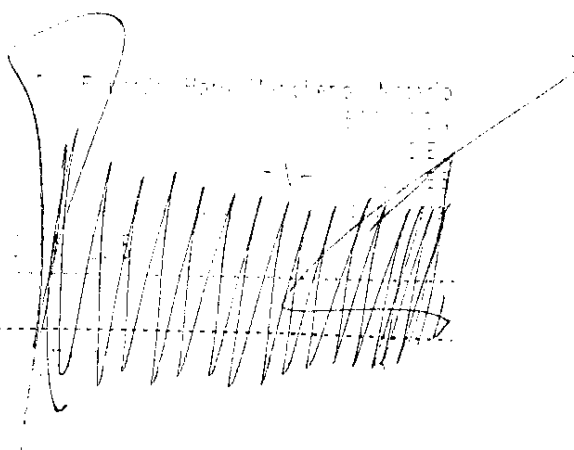
PEÑALOZA APOLO LUIS CALIXTO

EL 05/07/2014

1963

REN 0216319

Tng



ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO CONSTATE FREIRE JESSICA PAOLA
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 LUIS CALIXTO PEÑALOZA
 MARTA DE JESUS MONTENEGRO
 AMBATO FEELIDO DE LA MADRE 27/10/2009
 27/10/2021
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 1944809

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA
 CIUDADANIA No 180321942-5
 PEÑALOZA MONTENEGRO JOSE LUIS
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 07 SEPTIEMBRE 1988
 008 0079 02879 M
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1988

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 013
 013 - 0199 1803219425
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PEÑALOZA MONTENEGRO JOSE LUIS
 TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 AMBATO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 ATOCHA FICOA
 PARROQUIA
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

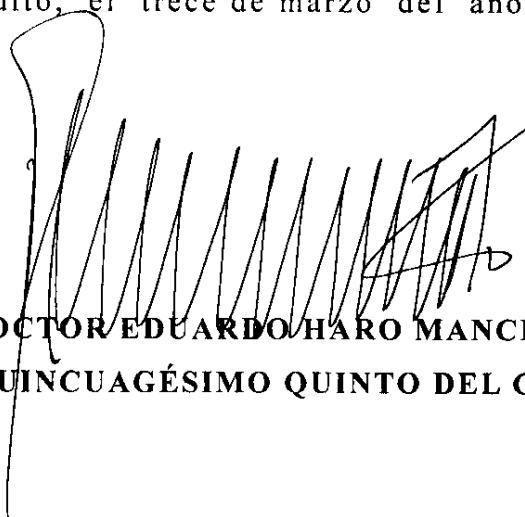
R4201 Dr. Eduardo Haro Manchano, Notario
 QUITO
 13/05/2015

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Manchano
 QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta ^{TERCERA} COPIA CERTIFICADA de la escritura de **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA RUBBERSHOES INDUSTRIAL CIA. LTDA.**, debidamente sellada y firmada en Quito, el trece de marzo del año dos mil quince.-




DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

NOTARIO QUINCUGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno.
QUITO



Factura: 001-002-000001682



20151701055P00639

NOTARIO(A) HARO MANCHENO EDUARDO HERNÁN
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO

Escritura N°:		20151701055P00639					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		13 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	LUIS CALIXTO PEÑALOZA APOLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1708032311001		COMPARECIENTE	
Natural	PEÑALOZA MONTENEGRO JOSE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803219425	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		COTOCOLLAO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) HARO MANCHENO EDUARDO HERNÁN
 NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 55

Dr. Eduardo Haro Mancheno
 QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 3248

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2197
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	167
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708032311	PENALOZA APOLO LUIS CALIXTO	Ambato	SOCIO	Casado
1803219425	PEÑALOZA MONTENEGRO JOSE LUIS	Ambato	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	13/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RUBBERSHOES INDUSTRIAL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVOC.C. CARACOL LO

